

ANUNCIO

Subvenciones en especie en el marco del programa “Campaña de mejora de la imagen de las fachadas de Sant Martí de Tous” para el año 2019.

Extracto del Decreto de la Alcaldía núm. 16/19 de fecha 11 de febrero de 2019, por el cual se acuerda aprobar la convocatoria pública para solicitar subvenciones en especie en el marco del programa “Campaña de mejora de la imagen de las fachadas de Sant Martí de Tous”.

De conformidad con lo que prevén los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 3/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.pah.minhap.gob.es/bdnstrans):

Primero.- Bases reguladoras

Las subvenciones que prevé esta convocatoria se regirán por las Bases reguladoras de la subvención en especie para la participación en el programa “Campaña de mejora de la imagen de las fachadas de Sant Martí de Tous”, publicadas íntegramente en el BOPB de 23 de enero de 2017.
(<https://bop.diba.cat/scripts/ftpisa.aspx?fnew?bop2017&01/022017000438.pdf&1>)

Segundo.- Cuantía total máxima de las subvenciones y consignación presupuestaria

La cantidad total máxima destinada a estas subvenciones es de 25.000 EUR. Las ayudas irán a cargo de la partida 2/1522/210 del presupuesto municipal de 2019.

Tercero.- Objeto

Se entiende por subvención en especie para la participación en el programa “Campaña de mejora de la imagen de las fachadas de Sant Martí de Tous”, el concepto de mano de obra de las tareas de pintura de la fachada para las personas solicitantes.

Cuarto.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia competitiva.

Quinto.- Beneficiarios

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas o jurídicas propietarias de los inmuebles donde se realice la actividad de pintar las fachadas

(prioritariamente casco antiguo), usufructuarios y arrendatarios debidamente autorizados por la propiedad.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quién concurran algunas de las circunstancias siguientes:

- a) No encontrar-se al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Ayuntamiento.
- b) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley general de subvenciones o la Ley general tributaria.

La justificación por parte de las personas, de no estar incluidas en las condiciones para obtener la condición de beneficiario, podrá realizarse mediante una declaración responsable.

Sexto.- Actuaciones subvencionables

Los inmuebles objeto de estas bases han de cumplir los requisitos siguientes:

- Necesidad real y objetiva de renovación.
- Que se ajusten al planeamiento vigente.
- Estar situados en suelo urbano (prioritariamente en el ámbito del núcleo antiguo).
- No encontrarse en situación de ruina.

A los efectos de aplicación de esta ordenanza tienen consideración de "fachada", aquellas edificaciones la fachada de la cual posterior y medianeras vistas den a la vía pública. Quedan excluidas las fachadas de los patios interiores propios de la edificación.

Para acogerse al presente programa, la actuación tendrá que ser en su totalidad de la superficie de la fachada objeto de solicitud. No serán objeto de subvención actuaciones parciales de la fachada.

La rehabilitación de fachadas consiste en:

- Saneamiento del rebozado
- Alquiler de elevador.
- Trabajos de pintura.

En caso de tener de pintar barandas se seguirá el mismo criterio. La propiedad se hará cargo del coste de imprimación y pintura, y el Ayuntamiento de Sant Martí de Tous asumirá el coste de la mano de obra respecto los trabajos de pintura, de la dirección técnica y de la coordinación de la intervención.

Séptimo.- Documentos que tienen que acompañar a la solicitud

Las solicitudes incluirán en todo caso la dirección de la finca donde se han de realizar los trabajos.

Los documentos que tendrán que acompañar a la solicitud serán:

- Fotocopia del NIF de la persona solicitante.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
- En las solicitudes se hará constar expresamente que se conocen y aceptan las presentes bases.

Octavo.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para presentar solicitudes de subvención será de 20 días hábiles a contar des del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOPB.

Las solicitudes conjuntamente con la documentación exigida en el punto 7 deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulen.

Noveno.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos o es incorrecta o incompleta, el Ayuntamiento deberá requerir al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días naturales, indicándole que si no lo hace, se lo tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

Décimo.- Procedimiento de otorgamiento

Presentadas las solicitudes, los Servicios Técnicos harán la comprobación previa y inspecciones necesarias respecto del objeto de la solicitud y emitirán informe de idoneidad de las obras y el cumplimiento de los requisitos de acuerdo con las Bases reguladoras.

Una comisión de evaluación constituida por el/la concejal competente y el arquitecto municipal, formularan las propuestas de otorgamiento de la subvención que elevarán a la Junta de Gobierno Local que otorgará o denegará motivadamente las subvenciones.

Undécimo.- Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de las subvenciones será de tres meses desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes de subvención que marque la respectiva convocatoria. La falta de resolución dentro de este plazo legitima al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Duodécimo.- Régimen de recursos

La resolución, que pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Sant Martí de Tous, 11 de febrero de 2019

El Alcalde,
David Alquézar Claramunt